

Gas Natural

Secretaría de Gobierno de Energía, ENARGAS, MEGSA

A quien corresponda

Luego de analizar en detalle los documentos publicados el Miércoles 9 de enero de 2019 bajo el título **Consulta Pública: concurso de precios para el abastecimiento de gas natural firme para usuarios del servicio completo de distribución**, adjuntamos el listado detallado de los comentarios, observaciones y sugerencias que hemos logrado identificar en el plazo previsto.

1. Solicitamos informar el listado todas las compañías compradoras, incluyendo los últimos 3 balances de aquellas compañías que no cotizan en bolsa. (por ejemplo: Gas NEA, Gasnor, Litoral Gas)
2. Solicitamos informar el volumen total a contratar por cada compradora a través de la subasta.
3. Solicitamos informar qué compromiso mínimo de volumen tienen las distribuidoras para contratar a través de la subasta.
4. Solicitamos informar como mínimo con 1 semana de anticipación qué volumen solicitará cada distribuidora en cada ronda.
5. Solicitamos informar el mecanismo de ponderación de precios para determinar el costo de gas para determinar las tarifas a usuarios.
6. Solicitamos contemplar el derecho del Vendedor de rechazar una pre asignación de oferta en base a los siguientes motivos: acciones legales en curso entre las partes, imposibilidad de vender por riesgo crediticio, entre otros.
7. Solicitamos reducir el número de rondas de la subasta a las siguientes 4, dado que el resto de las rondas puede ser construido como múltiplos de estas. De este modo: 1) se evita tener más de un precio para el mismo tipo de gas en un mismo mes/año, 2) las 4 rondas contarían con un mayor volumen, 3) se evita especulación de volúmenes entre rondas y 4) se reducen los requerimientos de facturación y cobranza para todas las partes (ver punto 10)
 - a. Anual Plano
 - b. Estacional Invierno
 - c. Estacional Verano
 - d. Pico Firme
8. Solicitamos que las condiciones de “Entregar o Pagar” y “Tomar o Pagar” sean balanceadas para ambas partes (Por ejemplo: TOP/DOP: 80/80 o 90/90)
9. Solicitamos limitar la posibilidad de Recupero al mes operativo en cuestión..
10. Comentario: por favor considerar que si un oferente oferta en las 10 rondas y todas las distribuidoras (~9) solicitan volumen en todas las rondas, las necesidades de facturación y cobranza son exponenciales (10 precios x 9 distcos x 2 (fact provisoria + nota débito/crédito) = 180 documentos por mes.

11. Solicitamos informar el mecanismo de protección propuesto para cumplimentar con los Art. 8 y 9 del Decreto 1053/2018 y cómo este evitará trasladar una eventual devaluación del tipo de cambio que afecte significativamente la revisión de tarifas que aplicarán en el período Octubre 2018 a Marzo 2019 (por ejemplo, contemplar un escenario similar a la devaluación vista durante 2018)

ARTÍCULO 8°.- Determinase que a partir del 1° de abril de 2019 los proveedores de gas natural y las prestadoras

del servicio de distribución de gas natural por redes deberán prever en sus contratos que en ningún caso podrá

trasladarse a los usuarios que reciban servicio completo el mayor costo ocasionado por variaciones del tipo de

cambio ocurridas durante cada período estacional.

ARTÍCULO 9°.- Facúltase al ENARGAS para dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de lo

dispuesto en los artículos 7° y 8° del presente decreto.

12. En la reunión del 16 de Enero se mencionó a IEASA interviniendo en la compra para una o más distribuidoras. Por favor informar en detalle este esquema y su funcionamiento.
13. Comentario: están considerando algún fondo que garantice el Pago en caso de incumplimiento por parte de uno o más distribuidoras
14. Observaciones a las Condiciones Generales:
 - a. Solicitamos que incluyan una aclaración sobre las relaciones de volumen para las rondas tipo “3,2,1” y “2,1”
 - b. Artículo 9 hace referencia a Cantidad Debidamente Nominada sin definir el término ni referirse a Nominación (que si está determinado en el Modelo de Oferta). No distingue CDN y Cantidad EOP. Creemos que los conceptos y definiciones de CMD, Cantidad Máxima Diaria, Cantidad Debidamente Nominada, Cantidad EOP debieran ser alineados
 - c. Artículo 9 hace referencia a cantidad TOP y EOP sin definir las.
 - d. Artículo 13, como fuera referido, el mismo debe aplicar tanto a Vendedores, Compradores, MEGSA, entes gubernamentales y terceros.
 - e. Art 14: por favor informar que persona/s físicas y/o jurídicas asumen la responsabilidad por esta subasta. MEGSA debiera asumir la responsabilidad por la información provista.

- f. Por favor informar que persona/s físicas y/o jurídicas intimarán a las partes a cumplir con una asignación de oferta en caso de que cualquiera de las dos partes o ambas partes rehúe/n de hacerlo.

15. Observaciones al Modelo de Contrato:

- a. Art. 1.1 la definición de Vigencia de la Oferta no se encuentra correctamente referida en el Art. 3
- b. Art. 1.4 el Art. 4 no define correctamente el CMD.
- c. Art. 1.20 debería estar alineado con los Art. 1.1 y 3
- d. Art. 4 Refiere a la “Subasta en MEGSA”, sin definir la Subasta o MEGSA.
- e. Art. 6.1 Trata como equivalentes los términos CDN y Cantidad EOP, se deberían alinear la definiciones.
- f. Art. 6.3 Se debería hacer una distinción entre Cantidad TOP y el valor o monto del mismo a los efectos del pago.
- g. Art. 10 Es redundante la definición de Metros Cúbicos Standard que ya está definida en la primera parte del contrato.
- h. Art. 19 Al referirse a fuerza mayor sería prudente que se aclare que nos referimos a la definición del art. 1730 del Código Civil y Comercial.
- i. Art. 20. Respecto al arbitraje, se debería incluir un lenguaje al siguiente efecto: “Conforme lo dispuesto por el artículo 1656 del Código Civil y Comercial de la Nación, el laudo será obligatorio, inapelable e irrecurrible para las Partes ante cualquier otro fuero, salvo los recursos de aclaratoria y nulidad previstos en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina. Los gastos, costos y honorarios a que diere lugar el proceso arbitral serán soportados según lo determine el propio laudo.”
- j. Inconsistencia en el plazo de pago entre los artículos 14 y 15.

Agradeceremos confirmar recepción de esta nota.

Sin otro particular, los saluda atentamente,

Mariano A. Fuentes

Gerente Comercial Argentina Gas

ExxonMobil Exploration Argentina S.R.L.